

Módulo VI

Los Transgénicos y el Marco Regulatorio

I. Objetivo

Apropiación del Marco Regulatorio Nacional e Internacional para el establecimiento de mecanismos de resistencia contra los transgénicos.

II. Temas

- Regulación Internacional
- Regulación Nacional
- Acciones de Resistencia

III. Índice del Módulo

1. Introducción a la Jornada
2. Regulación Internacional
 - 2.1. Convenio sobre Biodiversidad
 - 2.2. Protocolo de Cartagena
 - 2.3. Pregunta y Respuesta
3. Regulación Nacional:
 - 3.1 Ley de Semilla
4. Qué Hacer?
 - 4.1. Acciones de Resistencia
5. Evaluación.

IV. Recursos Materiales

- Papelógrafos
- Plumones
- Papel cover
- Lazo
- Clip

V. Matriz Metodológica

Tema	Contenido	Objetivo	Metodología	Tiempo	Recursos
1) Introducción	Introducción a la Jornada	<p>a) Dar a conocer a l@s participantes la propuesta de trabajo, sus objetivos y metodología de abordaje de las temáticas así como los tiempos y recursos logísticos que se brindan.</p> <p>b) Presentación de los participantes (nombre, comunidad, ONG, expectativas, etc.)</p>	<p>a) Expositivo. El/ la facilitador/a dará la bienvenida a l@s participantes y explicará sobre el propósito de la jornada como proceso y los resultados que se esperan de la misma así como los temas que serán tratados durante el día.</p> <p>b) Participativo. Cada participante toma la palabra y se presenta.</p>	10' 15'	
2) Regulación Internacional	Convenio sobre Biodiversidad	Conocer el mecanismos de principio de precaución	<p>Exposición: Se hará una presentación acompañado con ayuda audiovisual enfatizando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los esfuerzos tendientes a controlar la aplicación de la ingeniería genética. • Explicar lo referido a la conservación in situ de los ecosistemas y hábitat naturales • El mandato a los estados nacionales de implementar medidas especiales de conservación de la diversidad biológica 	20'	
	Protocolo de Cartagena	Esclarecer las principales regulaciones sobre el comercio y traslado de los transgénicos	<p>Exposición: Se hará énfasis en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • los artículos 7, 8, 10 y 11 que dictan las medidas de comercialización, transporte y manipulación de los OGM. • los mecanismos de consulta con la población en cuanto al uso de los transgénicos. 	20'	
			<p>Preguntas y respuesta: Al terminar las dos exposiciones se abrirá el espacio para aclarar dudas y con ello pasar a la normativa nacional.</p>	20'	
3) Regulación Nacional	Ley de semilla	Esclarecer las principales regulaciones sobre el comercio de semilla transgénica	<p>Se formarán grupos de 5 personas los cuales leerán el artículo 30 de la ley de semilla. Posteriormente a la lectura cada grupo trabajará la siguientes preguntas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Quienes importan semillas a El Salvador? • Quienes pueden hacer investigaciones sobre semilla transgénicas en El Salvador? • Quienes pueden comercializar esas semillas en el país? 	60'	Papelógrafo plumones Papel cover

			<p>Cuando los grupos hayan terminado la preguntan la socializarán al plenario de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se les entregará a cada grupo 3 formas de pescados, (grande, mediano y pequeño). • En el pescado grande anotarán los posibles importadores, en el mediano los investigadores y en el pequeño los comercializarán. • En papelógrafo se harán tres grandes círculos, en círculo pequeño se pegarán el pescado pequeño, en el mediano el mediano y en el grande el grande. • Cada vez que se pegue un pescado será discutido en plenario para ver si el grupo estará de acuerdo. • Por último el o la facilitador/a hará una síntesis global de los resultados. 		
		PAUSA		20'	
Qué hacer?	Acciones de resistencia	Lograr que los participantes propongan mecanismos de acciones	<p>Se formarán grupos de 5 personas los cuales discutirán sobre las siguientes preguntas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Qué podemos hacer para el cumplimiento del principio de precaución en el país?. • Qué podemos hacer para que más personas conozcan sobre los transgénicos? • Que acciones debemos realizar para el cumplimiento del artículo 30 de la ley de semilla? <p>Cada grupo expondrá el resultado de su trabajo, esclareciendo cualquier inquietud del plenario.</p>	45'	Pápeles y plumones
	Cierre del taller		El o la coordinadora dará las gracias a los participantes y cerrará la jornada haciendo una reflexión sobre el cumplimiento o no de las expectativas	20'	
			TIEMPO TOTAL	15'	
				3 horas 45 min	

1. Marco Jurídico e Institucional Actual de la Gestión de los OGM en El Salvador

En El Salvador, la carencia de desarrollo tecnológico y la nula voluntad política de sus gobernantes, no ha permitido contar con una estructura normativa e institucional apropiada que elabore y gestione los planes o políticas nacionales de productos genéticamente modificados, mucho menos existe una instancia especializada que brinde el seguimiento adecuado y oportuno de las pruebas investigativas de producción y comercialización de esos organismos. Más bien, ha prevalecido una cultura de encubrimiento mercantil de lo productos que se comercializan.

En el país, existen algunas herramientas legales y administrativas como el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), que en su mayoría se encuentran desligadas y desarticuladas, generando con ello duplicidad de funciones, jurisdicción, etc y por consiguiente, una falta de capacidad para la gestión nacional e internacional sobre los organismos transgénicos, por tal razón el presente documento trata de articular los principales articulados nacionales con el objetivo de su utilización en la lucha de resistencia ante la eminente introducción de los OGM en el país.

Constitución de la República

En El Salvador, la norma jurídica de mayor jerarquía es la Constitución de la República, en la cual se establece que una de las obligaciones del Estado es asegurar la salud de los salvadoreños y salvadoreñas, por lo cual se creará un Consejo Superior de Salud Pública (Artículo 67), que tendrá el mandato de velar por la salud de los habitantes, además en el Artículo 69, se establece que el Estado se compromete a proveer los recursos necesarios e indispensables para el control permanente de la calidad de los productos químicos, farmacéuticos y veterinarios y asimismo los productos alimenticios.

Pirámide Jurídica en El Salvador



2. Convenios y Tratados Internacionales

Constitucionalmente se establece que los convenios y tratados internacionales, una vez que entren en vigencia son leyes de la República, en ese sentido, los tratados firmados por el ejecutivo y ratificados por la asamblea legislativa forman parte del orden jurídico salvadoreño.

Convenio sobre Diversidad Biológica:

El Salvador ratificó el 8 de Septiembre de 1994 el Convenio sobre Diversidad Biológica, convirtiéndose de esa manera en Ley nacional y por ende en una herramienta legal que el estado cuenta para establecer control en el área de Organismos Genéticamente Modificado.

El convenio establece en muchos artículos la importancia de realizar esfuerzos tendientes a controlar la aplicación de la ingeniería genética, señalando que la conservación, mantenimiento y recuperación de la diversidad biológica es la conservación *in situ* de los ecosistemas y hábitat naturales. Esta afirmación es desarrollada en el preámbulo del convenio y es denominado como el **Principio de precaución**, el cual es fundamental para nuestro país y toda la región, ya que se parte del principio de la existencia de amenazas contra la diversidad biológica en cuanto a su reducción o pérdida.

El Principio de precaución, manda a los estados a implementar medidas especiales de cara a conservar la diversidad biológica ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, lo que garantizaría la conservación de la especies y/o poblaciones, en ecosistemas o hábitat naturales donde ellos se hayan desarrollados, además de un proceso mediante el cual la diversidad biológica sea aprovechada de un modo y ritmo que no ocasione su disminución a largo plazo y con ello amenazar las aspiraciones de las generaciones futuras.

Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología:

Este protocolo, surge en Montreal, Canadá, en enero del año 2000, como un marco normativo internacional de protección del comercio y medio ambiente en relación a los productos transgénicos. Hasta el momento son 178 los países que lo han firmado. El Salvador lo firmo durante la Quinta Reunión de la Conferencia de las partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica de las Naciones Unidas, realizada en Nairobi, Kenia, en mayo del año 2000 y lo ratificó en abril de 2003, con el cual ya son 51 países que lo han ratificado, lo que implica que en septiembre del presente año inicie aplicación como normativa mundial en materia de transito de los OGM.

Aparte de establecer un marco normativo internacional, este protocolo es importante ya que su surgimiento se basa en el **Principio de precaución** que figura en la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y el Desarrollo, debido a la rápida expansión de la Ingeniería Genética y de la creciente preocupación pública de los riesgos en la salud humana y biodiversidad, por la producción y comercialización de los organismos genéticamente modificados. Enfatiza que los transgénicos son inherentemente diferentes a la vida natural, por lo cual se requiere regulaciones separadas de los productos orgánicos.

Además, en los Artículos 7, 8, 10 y 12, se establece que si algún exportador quiere comercializar, transportar o manipular productos transgénicos, deberá previamente notificar por escrito a las autoridades nacionales, especificando la información de cada organismo modificado y sus posibles efectos adversos para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y los riesgos de la salud humana.

En el Protocolo se establece claramente la participación social en las decisiones relativo a la utilización de los transgénicos, en donde se fomentarán y facilitarán la concienciación, educación y participación del público relativa a la seguridad de la transferencia, manipulación y utilización de los organismos vivos modificados, además se establece que las partes, de conformidad con sus leyes y reglamentaciones respectivas, celebrarán consultas con el público en el proceso de adopción de decisiones en relación con organismos vivos modificados y darán a conocer al público los resultados de esas decisiones.

Artículo 7

Aplicación del procedimiento de acuerdo fundamentado previo

1. Con sujeción a lo dispuesto en los artículos 5 y 6, el procedimiento de acuerdo fundamentado previo que figura en los artículos 8 a 10 y 12, se aplicará antes del primer movimiento transfronterizo intencional de un organismo vivo modificado destinado a la introducción deliberada en el medio ambiente de la Parte de importación.
2. La "introducción deliberada en el medio ambiente" a que se hace referencia en el párrafo 1 supra no se refiere a los organismos vivos modificados que esté previsto utilizar directamente como alimento humano o animal o para procesamiento.
3. El artículo 11 será aplicable antes del primer movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados destinados a su uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento.
4. El procedimiento de acuerdo fundamentado previo no se aplicará al movimiento transfronterizo intencional de los organismos vivos modificados incluidos en una decisión adoptada por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo en la que se declare que no es probable que tengan efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana.

Artículo 8

Notificación

1. La Parte de exportación notificará, o requerirá al exportador que garantice la notificación por escrito, a la autoridad nacional competente de la Parte de importación antes del movimiento transfronterizo intencional de un organismo vivo modificado contemplado en el párrafo 1 del artículo 7. La notificación contendrá, como mínimo, la información especificada en el anexo I.
2. La Parte de exportación velará por que la exactitud de la información facilitada por el exportador sea una prescripción legal.

Artículo 10

Procedimiento de adopción de decisiones

1. Las decisiones que adopte la Parte de importación deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 15.
2. La Parte de importación, dentro del plazo a que se hace referencia en el artículo 9, comunicará al notificador, por escrito, si el movimiento transfronterizo intencional puede realizarse:
 - A) Únicamente después de que la Parte de importación haya otorgado su consentimiento por escrito; o
 - B) Transcurridos al menos 90 días sin que se haya recibido consentimiento por escrito.
3. La Parte de importación, en un plazo de 270 días a partir del acuse de recibo de la notificación, comunicará al notificador y al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, por escrito, la decisión a que se hace referencia en el inciso a) del párrafo 2 supra de:
 - A) Aprobar la importación, con o sin condiciones, incluida la forma en que la decisión se aplicará a importaciones posteriores del mismo organismo vivo modificado;
 - B) Prohibir la importación;
 - C) Solicitar información adicional pertinente con arreglo a su marco reglamentario nacional o al anexo I. Al calcular el plazo en que la Parte de importación ha de responder, no se contará el número de días en que la Parte de importación haya estado a la espera de la información adicional pertinente; o
 - D) Comunicar al notificador que el plazo especificado en el presente párrafo se ha prorrogado por un período de tiempo determinado.

4. Salvo en el caso del consentimiento incondicional, en la decisión adoptada en virtud del párrafo 3 *supra* se habrán de estipular las razones sobre las que se basa.

5. El hecho de que la Parte de importación no comunique su decisión en el plazo de 270 días desde la recepción de la notificación no se interpretará como su consentimiento a un movimiento transfronterizo intencional.

6. El hecho de que no se tenga certeza científica por falta de información o conocimientos científicos pertinentes suficientes sobre la magnitud de los posibles efectos adversos de un organismo vivo modificado en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica en la Parte de importación, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana, no impedirá a la Parte de importación, a fin de evitar o reducir al mínimo esos posibles efectos adversos, adoptar una decisión, según proceda, en relación con la importación del organismo vivo modificado de que se trate como se indica en el párrafo 3 supra.

7. La Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes decidirá, en su primera reunión, acerca de los procedimientos y mecanismos adecuados para facilitar la adopción de decisiones por las Partes de importación.

Artículo 11

Procedimiento para organismos vivos modificados destinados para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento

1. Una Parte que haya adoptado una decisión definitiva en relación con el uso nacional, incluida su colocación en el mercado, de un organismo vivo modificado que puede ser objeto de un movimiento transfronterizo para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento, informará al respecto a todas las Partes, por conducto del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, en un plazo de 15 días. Esa información deberá incluir, como mínimo, la especificada en el anexo II. La Parte suministrará una copia impresa de la información al centro focal de cada Parte que haya informado por adelantado a la secretaría de que no tiene acceso al Centro de Intercambio de Información sobre la Seguridad de la Biotecnología. Esa disposición no se aplicará a las decisiones relacionadas con ensayos prácticos.

2. La Parte a que se hace referencia en el párrafo 1 supra al adoptar una decisión se asegurará de que existe una prescripción legal que estipule el grado de precisión de la información que debe proporcionar el solicitante.

3. Una Parte podrá solicitar información adicional del organismo gubernamental especificado en el inciso b) del anexo II.

4. Una Parte podrá adoptar una decisión sobre la importación de organismos vivos modificados destinados para uso directo como alimento humano o animal

o para procesamiento con arreglo a su marco reglamentario nacional que sea compatible con el objetivo del presente Protocolo.

5. Las Partes pondrán a disposición del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología ejemplares de las leyes, reglamentaciones y directrices nacionales aplicables a la importación de organismos vivos modificados destinados para uso directo como alimento humano o animal, o para procesamiento, en caso de que existan.

6. Una Parte que sea país en desarrollo o una Parte que sea país con economía en transición podrá declarar, en ausencia del marco reglamentario nacional a que se hace referencia en el párrafo 4 supra y en el ejercicio de su jurisdicción interna, por conducto del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, que su decisión anterior a la primera importación de un organismo vivo modificado destinada para uso directo como alimento humano o animal, o para procesamiento, sobre la cual ha suministrado información con arreglo al párrafo 1 supra, se adoptará de conformidad con lo siguiente:

- a) Una evaluación del riesgo realizada de conformidad con el anexo III,
- b) Una decisión adoptada en plazos predecibles que no excedan los doscientos setenta días.

7. El hecho de que una Parte no haya comunicado su decisión conforme al párrafo 6 supra no se entenderá como su consentimiento o negativa a la importación de un organismo vivo modificado destinado para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento a menos que esa Parte especifique otra cosa.

8. El hecho de que no se tenga certeza científica por falta de información y conocimientos pertinentes suficientes sobre la magnitud de los posibles efectos adversos de un organismo vivo modificado en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica en la Parte de importación, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana, no impedirá a esa Parte, a fin de evitar o reducir al mínimo esos posibles efectos adversos, adoptar una decisión, según proceda, en relación con la importación de ese organismo vivo modificado destinado para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento.

9. Una Parte podrá manifestar su necesidad de asistencia financiera y técnica y de creación de capacidad en relación con organismos vivos modificados destinados para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento. Las Partes cooperarán para satisfacer esas necesidades de conformidad con los artículos 22 y 28.

Ley del Medio Ambiente:

La ley establece que la gestión de protección del medio ambiente, prevalecerá el ***Principio de prevención y precaución***, esto permite contar con una herramienta

indispensable para el cumplimiento nacional de este principio que es establecido tanto en el Convenio de biodiversidad como en el Protocolo de seguridad biológica.

La ley manda que toda persona tanto jurídica como natural, que tengan que realizar actividades que impliquen el manejo genético o producción de organismos genéticamente modificados, deberán realizar un estudio de impacto ambiental.

Ley de Semilla:

Continuando con el **Principio de precaución**, es importante resaltar el esfuerzo realizado por entidades no gubernamentales y estatales, en la formulación de la Ley de Semilla, la cual fue aprobada por la Asamblea Legislativa del país el mes de agosto del año pasado.

Esta Ley en su Capítulo Tercero, referido a la comercialización, establece que la semilla certificada destinada al comercio deberá ser debidamente etiquetada de acuerdo a lo establecido en la norma reglamentaria, y solamente se realizará en los establecimientos asignados por el MAG.

Pero lo importante de esta Ley es el Artículo 30 que establece que “**se prohíbe la importación, investigación, producción y comercialización de semillas transgénicas**” con este Artículo, es posible el desarrollo de acciones de contrarrestar las prácticas de producción transgénica que se están realizando en el país. Lastimosamente este Artículo es dado como disposiciones transitorias, por lo cual debe de ser una bandera de lucha para su mantenimiento.

Es importante notar que éste artículo cuando entre en vigencia el protocolo de Cartagena, podrá desaparecer de la ley de la semilla, dejando con ello la brecha para la introducción de semillas transgénica, por lo que se hace necesario trabajar en una normativa de bioseguridad.

Ley de Protección al Consumidor:

Según esta Ley de Protección al Consumidor, se tiene derecho a ser protegido frente a los riesgos contra la vida y la salud, así como a ser debidamente informado de las condiciones de los productos que se adquieren o reciben. Es así como un consumidor tiene derecho a conocer las incidencias que los alimentos transgénicos pudieran tener sobre su vida y salud, así como también puede exigir a las instancias responsables sacar un producto del mercado si este implicase riesgos para su salud.

Código de Salud:

Los Artículos 82 al 95 del Código de Salud, que comprende la sección doce de alimentos y bebidas, no se consideran a los alimentos derivados de la ingeniería genética y sus efectos en la salud humana.

Normas Técnicas. CONACYT:

En El Salvador, la dependencia responsable de la normalización de los alimentos es el Centro Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT). La base para la elaboración de las normas de alimentos es el Codex Alimentarius. En la actualidad, en el área de normas técnicas no hay por el momento ninguna iniciativa de elaboración de normas para alimentos derivados de organismos genéticamente modificados.